

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Julio 6 de 2021.- En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Srta.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Julio seis (6) de dos mil veintiuno
(2021).

ASUNTO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION	Nº. 1824740890012021-00153-00
DEMANDADA	ANDREA FIGUEROA POLANIA
DEMANDANTE	Establecimiento Comercial "ALMACEN SERVIMOTOS"
Apoderado :	Jader Yibrán Vargas Endo

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre la procedibilidad y a ello se procede:

CONSIDERANDOS:

Revisada la demanda el despacho observa que para no incurrir en un error Judicial, por consiguiente la misma carece de requisitos formales, como lo preceptúa el artículo 82 en incisos 4 del C. General del Proceso, por cuanto en las pretensiones los intereses moratorios corren para el cobra dese el día siguiente y no como lo indica la parte demandante en la demanda, es por ello que El Juzgado debe inadmitir la demanda y conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane respecto de la falencia ya anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá.

R E S U E L V E.

PRIMERO.-INADMITIR por las razones ya expuestas, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el Nº. 182474089001 2021-00065-00, que contra la señora **Andrea Figueroa Polania**, promueve Almacén Serivimotos Doncello, a través de su representante legal señor Romualdo Posada, por intermedio de apoderado Judicial.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de **CINCO DIAS** para que se subsane la Demanda en Los defectos anotados, so-pena de ser rechazada al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del endoso conferido, al doctor **Jader Yibrán Vargas Endo**, Abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.